

AVISO No. 692

12 Septiembre de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CIUDADANO ANONIMO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 7456 DE 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Persona a notificar: **CIUDADANO ANONIMO**

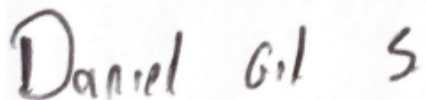
Dirección del predio: **CARRERA 14 # 11 NORTE – 109 TORRE EPIC AREAS COMUNES**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL GIL SANCHEZ**

Cargo: **Abogado Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P

Armenia, 12 Septiembre de 2023

Señor (a):

CIUDADANO ANONIMO

Dirección de notificación: **CARRERA 14 # 11 NORTE – 109 TORRE EPIC AREAS COMUNES**

Matricula: **131796**

Armenia, Quindío

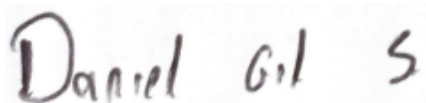
ASUNTO: Notificación por Aviso 692- **RESOLUCION PQRDS 7456 DE 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 692- RESOLUCION PQRDS 7456 DE 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P

**RESOLUCION PQRDS 7456 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**

RADICADO No. 2023PQR879158

MATRICULA 131796

El Abogado Profesional contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **CIUDADANO ANONIMO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en su escrito, la entidad prestadora del servicio permite Informar a él (la) señor (a) **CIUDADANO ANONIMO**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CARRERA 14 # 11NORTE- 109 TORRE EPIC AREAS COMUNES** identificado con **Matrícula N°79236**, se observa que a la fecha tiene un saldo pendiente de pago por valor de \$874.199,00 por concepto de los servicios de Alcantarillado, Acueducto y Aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
5. Que el consumo facturado en el predio fue bajo la observación de lectura certera **NORMAL** como se observa en el siguiente pantallazo a excepción del último periodo donde se envió a tomar relectura para confirmar el consumo y se encuentra conforme lo registrado por el aparato de medición instalado en el predio:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
3354	3217	137	-1	NORMAL	10/08/2023
3217	3267	33	-1	NORMAL	10/07/2023
3267	3228	39	-1	NORMAL	9/06/2023
3228	3194	34	-1	NORMAL	10/05/2023
3194	3163	31	-1	NORMAL	11/04/2023

6. Que como se puede evidenciar en el pantallazo del sistema de información de la entidad las lecturas han sido ascendentes y variables, sin errores, lo que nos muestra un correcto funcionamiento del aparato de medición, no como se

menciona en la petición, el hecho de que el periodo de Julio sea de 33m³ y el mes junio 39m³, no evidencia ningún error, solo significa que el mes de Julio se consumieron 6m³ menos que el periodo siguiente.

7. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia ESP:

“Se entenderá por desviación significativa en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que, comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 M3 y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 M3”.

8. Que, la Empresa realizó el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece: *“...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa **revisar previamente las instalaciones del predio**, antes de facturar, pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...”*; donde se realizó la respectiva visita de verificación el día 09 de agosto del año en curso arrojando lo siguiente:

LECTUURA 3356, SURTE AREAS COMUNES, MEDIDOR REWGISTRA NORMAL, INSTALACIONES EN BUEN ESTADO.

9. Que como pude evidenciarse Empresas Públicas de Armenia E.S.P, cumplió con el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece:

*“...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa **revisar previamente las instalaciones del predio**, antes de facturar, pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...”*

10. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas objeto de reclamo para el predio identificado con la **Matrícula N° 131796**.

11. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

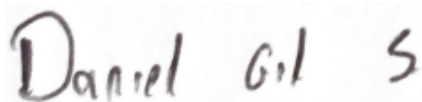
ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario, el señor **CIUDADANO ANONIMO**, en el sentido de que no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas objeto de reclamo para el predio identificado con la **Matrícula N° 131796**. Dado que la Empresa realizó el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para determinar previamente las causas de un alto consumo. **Matrícula 131796**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, el señor **CIUDADANO ANONIMO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán

acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Cuatro (04) días del mes de Septiembre Dos Mil veintitrés (2023).

Handwritten signature in black ink that reads "Daniel Gil S".

DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P.